Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Cuarta de Decisión Penal

Magistrado Ponente: JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA.

Asunto:	Tutela de Primer Nivel.
Expediente:	2021 680
Tyba	08001220400020210062200
Accionante:	Orlando Barrios de la Victoria
Accionado:	Fiscalía 23 Seccional
Derechos invocados:	

Barranquilla D. E, Seis (6) de Diciembre de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede la Sala a admitir la Acción de Tutela de la referencia ORLANDO ANTONIO BARRIO DE LA VICTORIO, en calidad de apoderado judicial de la ciudadana CARMEN EMILIA VALENCIA SANCHEZ, en contra de la FISCALÍA VEINTITRES (23) SECCIONAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso y petición.

Por tanto, atendiendo a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en los Decretos 2591 de 1991, 333 de 2021, este Despacho Resuelve:

1. APREHENDER el conocimiento del presente asunto.
2. OFICIAR a la FISCALÍA VEINTITRES (23) SECCIONAL DE BARRANQUILLA, o quien haga sus veces para que dentro del término máximo de doce (12) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, informen por escrito y en duplicado todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la demanda de tutela, para lo cual se les entregará copia de esta al momento de la notificación de este auto.
3. Hacer extensivo el presente trámite tutelar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO, PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, a los ciudadanos FRANCIA MORY, y VERONICA VALENCIA SANCHEZ, Córrasele el respectivo traslado por el término de 24 horas, con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la demanda de tutela, para lo cual se les entregará copia de esta al momento de la notificación de este auto.

4. OFICIAR a la parte activa, para que aporte el posible lugar de notificación de los ciudadanos FRANCIA MORY, y VERONICA VALENCIA SANCHEZ; recibido el informe VINCULESELES; o en su defecto publíquese el respectivo aviso.
5. Téngase como pruebas las aportadas por los accionados, el vinculado y los informes rendidos por éstos al descorrer traslado.
6. advertir a los accionados de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.
7. Comuníquese de tal decisión al accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ELIECER MOLA CAPERA
Magistrado.